

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 44690

Ref. Expediente N° NC2017/0005149

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de septiembre de 2017 con el N° NC2017/0005149, por LUIS FERNANDO HURTADO, presentó la solicitud de patente de invención titulada “AUTOMÓVIL AUTÓNOMO EXPLORER”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 822 el 28 de marzo de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2436, notificado el 12 de abril de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0005149 el 26 de agosto de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó la reivindicación 1 que reemplaza la originalmente presentada. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo el N° NC2017/0005149 el 26 de agosto de 2019, cumple los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a vehículos compactos, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO9220563 y HU0600865A2, en que el actual vehículo compacto es de un solo puesto con funciones de motocicleta y el cual comprende medios de transporte para personas discapacitadas, donde todas las ventanas funcionan con un sistema de doble vidrio y apertura a control remoto de las puertas.



Resolución N° 44690

Ref. Expediente N° NC2017/0005149

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que el efecto al incluir este tipo de vehículos con funciones de motocicleta, es que facilita al usuario con limitaciones físicas el acceso a su interior, también que es un vehículo liviano, de fácil producción y mantenimiento. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, la reivindicación 1 cumple los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0005149 el 26 de agosto de 2019 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “CARRO DE UN SOLO PUESTO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“CARRO DE UN SOLO PUESTO”

Clasificación IPC: B60S 11/00, B60S 9/22.

Reivindicación(es): 1 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2017/0005149 el 26 de agosto de 2019.

Titular(es): LUIS FERNANDO HURTADO.

Domicilio(s): CARRERA 18 # 7-28, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventor(es): Luis Fernando HURTADO.

Vigente desde: 28 de septiembre de 2017.

Hasta: 28 de septiembre de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



Resolución N° **44690**

Ref. Expediente N° NC2017/0005149

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a LUIS FERNANDO HURTADO advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de septiembre de 2019

